3/Feb/1966 Núm. 1010
de febrero de 1966 - 11:46 A. M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan, Puerto Rico

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

Reglamento Núm. 38 38-00-01

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REVISION Y APELACIONES DEL SERVICIO DE COMPRA Y SUMINISTRO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

1 - Base Legal y Propósitos

a - La Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada, (3 L.P.R.A. 915-925), conocida como Ley de Compras y Servicios, dispone, entre otras cosas, que será deber del Secretario de Hacienda comprar, autorizar que se compre o de cualquier otra forma hacer que se provean todos aquellos suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesionales que requiera cualquier agencia del Gobierno Estatal. Dicha Ley, además, autoriza al Secretario de Hacienda para crear en el Departamento de Hacienda una unidad administrativa en la cual pueda delegar las facultades que se le confieren por la referida Ley.

b - La Orden Administrativa Núm. 2, aprobada por el Secretario de Hacienda en 26 de agosto de 1954, según enmendada en 6 de mayo de 1957, crea la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro, con el propósito de considerar y resolver impugnaciones contra las determinaciones del Servicio de Compra y Suministro, que es la unidad administrativa creada por el Secretario de Hacienda a virtud de la Ley de Compras y Servicios.

c - Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer el procedimiento a seguir por los licitadores, por el Servicio de Compra y Suministro y por la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro en relación con las apelaciones que los licitadores eleven ante dicha Junta.

2 - Definición de términos

Para fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

a - Junta: - Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda.

b - Director: - Director del Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda.

c - Día laborable: - Cada uno de los días de la semana, excepto los domingos y los días legalmente declarados días de fiesta. Medio día feriado

se considerará como feriado en su totalidad. Cuando el último día de cualquiera de los términos que se establecen en este Reglamento cayere en sábado, dicho día no se considerará día laborable.

3 - Integración de la Junta

La Junta se compondrá de dos miembros nombrados por el Secretario de Hacienda y el Secretario Auxiliar de Hacienda a cargo de Contaduría y Suministro, quien será su presidente. Uno de los miembros deberá ser un abogado del Departamento de Justicia, nombrado a recomendación del Secretario de Justicia. Cuando el Secretario Auxiliar de Hacienda a cargo de Contaduría y Suministro esté ausente por enfermedad, vacaciones o por cualquier otra causa o el puesto esté vacante, actuará de presidente de la Junta quien lo sustituya interinamente. El Secretario de Hacienda podrá nombrar suplentes en sustitución de cualesquiera de los dos miembros previamente designados, debiendo ser suplente del abogado del Departamento de Justicia otro abogado de dicho Departamento recomendado por el Secretario de Justicia.

4 - Reuniones de la Junta

La Junta se reunirá todas aquellas veces que la propia Junta determine necesario para considerar los asuntos que le sean sometidos. Los miembros asistirán personalmente a las sesiones y dos de ellos constituirán quórum.

5 - Jurisdicción de la Junta

La Junta tendrá jurisdicción sobre los siguientes asuntos:

a - Apelaciones contra decisiones del Director respecto de impugnaciones de convocatorias a subasta, de licitaciones y de adjudicaciones, excepto que no podrá apelarse de las especificaciones modelos aprobadas por la Junta Reguladora que crea la Ley de Compras y Servicios.

b - Cualesquiera casos que el Secretario de Hacienda o el Director crean pertinente someter a la consideración de la Junta.

6 - Apelaciones que puede elevar para ante la Junta cualquier licitador

Los licitadores podrán elevar ante la consideración de la Junta los siguientes asuntos:

a - Impugnación de Convocatoria a Subasta

Cualquier licitador que no esté de acuerdo con cualquier convocatoria a subasta emitida por el Director, podrá impugnar la misma ante dicho funcionario y apelar de la decisión de éste ante la Junta.

b - Impugnación de Licitaciones

Cualquier licitador podrá impugnar ante el Director cualquier licitación en el momento de la apertura de los pliegos de proposiciones. Tanto el licitador impugnante como los impugnados podrán apelar para ante la Junta de la decisión del Director en relación con la impugnación de la licitación.

c - Impugnación de Adjudicaciones

Cualquier licitador podrá impugnar ante el Director la adjudicación que éste haga de la buena pro en una subasta y apelar de la decisión del Director ante la Junta.

7 - Término para Apelar

Las apelaciones permitidas por este Reglamento deberán radicarse dentro de los siguientes períodos:

a - Impugnación de Convocatoria a Subasta

1ra oración enm por 1157

[La impugnación de convocatoria a subasta ante el Director deberá radicarse dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha del depósito de la misma en el correo.] El Director vendrá obligado a contestar la impugnación dentro de los 5 días laborables siguientes al recibo de dicha impugnación. El impugnante podrá apelar de la decisión del Director ante la Junta dentro de los 10 días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión.

b - Impugnación de Licitaciones

3ra y 4ta oración enm. por 1157

La impugnación deberá plantearse oralmente ante el Director. Si el Director lo creyere propio, exigirá que la impugnación se haga por escrito. [Si el Director solicitase que una impugnación de licitación se radique por escrito, la impugnación escrita deberá radicarse ante el Director dentro de los 5 días laborables siguientes al día en que se hubiere efectuado la apertura de los pliegos de proposiciones. El impugnante deberá enviar copias de la impugnación a los licitadores impugnados dentro de los 5 días laborables indicados en la oración que precede.] El licitador o licitadores impugnados tendrán derecho a contestar la impugnación por escrito ante el Director. El Director vendrá obligado a decidir y contestar la impugnación al licitador impugnante y enviar copia de dicha decisión a los licitadores impugnados dentro de los 5 días laborables siguientes al recibo de dicha impugnación. La decisión del Director en relación con esta impugnación podrá ser apelada para ante la Junta dentro de los 10 días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión.

7(a) (b) y (c) - Enmendados por exp. 1252 y 1505

c - Impugnación de Adjudicación

Enm por Regl 1157 (1ra orac.)

[La impugnación de una adjudicación podrá radicarse ante el Director

dentro de los 5 días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la decisión del Director. El Director vendrá obligado a decidir y contestar la impugnación de una adjudicación dentro de los 5 días laborables siguientes al recibo de la misma. El licitador impugnante podrá apelar de la decisión del Director ante la Junta dentro de los 10 días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión.

8 - Contestación del Director

El Director tendrá 10 días laborables, contados desde el recibo de la copia de la apelación, para radicar ante la Junta contestación al escrito del apelante. Cualquier parte interesada en la apelación que desee radicar ante la Junta sus puntos de vista sobre la materia objeto de apelación, deberá hacerlo dentro de 10 días laborables, contados desde el depósito en el correo de la copia de la apelación por el licitador impugnante. La contestación del Director deberá cumplir, en cuanto a forma y contenido, con el inciso b del artículo 9 de este Reglamento.

9 - Procedimiento para Apelar

a - El licitador que desee llevar ante la Junta cualquier apelación permitida en este Reglamento deberá hacerlo radicando un escrito de apelación, en original y tres copias, ante la Junta en sus oficinas en el Departamento de Hacienda. Una copia de la apelación deberá radicarse ante el Director, y una copia ante cada una de las partes interesadas en la apelación.

b - Forma del escrito de apelación

El escrito de apelación deberá hacerse en papel corriente de carta, sin timbrar, a máquina, a dos espacios, y se preparará en la siguiente forma:

(1) - Una cubierta o carátula en la siguiente forma:

JUNTA DE REVISION Y APELACIONES DEL SERVICIO DE COMPRA Y SUMINISTRO

Apelación de _____ Número de Registro
Nombre
_____
Dirección _____ _____

Referencia: Subasta Núm. _____

Impugnación de Convocatoria a Subasta ( )

Impugnación de Licitación ( )

Impugnación de Adjudicación ( )

(2) - Las páginas interiores incluirán lo siguiente:

(a) - Una relación clara y detallada de todos los hechos del caso hasta el momento de la apelación para ante la Junta.

(b) - Indicación clara del remedio o acción específica que se solicita de la Junta.

(c) - Certificación de que se ha servido copia del escrito de apelación al Director y a cada una de las partes interesadas en la apelación.

(d) - Copia de la decisión escrita del Director, si éste hubiere rendido alguna. Indicación en el escrito de que se está incluyendo dicha copia.

(e) - Firma del apelante. La firma del apelante debe aparecer al final del escrito de apelación. Si el apelante es una sociedad debe firmar un socio gestor y si es una corporación debe firmar uno de los oficiales autorizados. Si la apelación fuere radicada por el representante legal del apelante, bastará la firma de dicho representante legal.

10 - Efecto de Impugnación y Apelaciones

Las impugnaciones y apelaciones radicadas de acuerdo con este Reglamento suspenderán el efecto de la decisión impugnada o apelada hasta tanto recaiga resolución final sobre el asunto planteado.

11 - Vistas

La Junta podrá celebrar vistas y recibir y considerar cualquier testimonio oral o escrito y cualquier otra evidencia que crea pertinente. La presentación de testimonios y admisión de evidencia durante las vistas se regirá por las reglas que establezca la Junta en cada caso. Las reglas de procedimiento y de evidencia que se siguen en los tribunales de justicia no serán aplicables en las vistas y procedimientos que se lleven a cabo ante la Junta, no obstante, la Junta podrá, a su discreción, guiarse o aplicar dichas reglas en aquellos casos específicos en que su aplicación resulte en beneficio del interés público.

12 - Registro de Apelaciones

La Junta llevará un Registro de Apelaciones. El Presidente de la Junta hará que las apelaciones se inscriban en dicho Registro en el orden en que se reciban y le asignará un número de registro a cada escrito de apelación radicado ante la Junta. El número de registro identificará cada caso desde que se inicie hasta su resolución final. La Junta notificará a las partes envueltas el número asignado a cada caso.

13 - Decisiones de la Junta

La Junta emitirá sus decisiones por escrito. Retendrá en sus archivos el original de su decisión y enviará una copia al Director y otra a cada una de las partes envueltas. En su decisión la Junta expondrá las conclusiones de hecho y de derecho en que funda la misma de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. [Las decisiones de la Junta serán finales a los 10 días laborables de emitidas a menos que se radique ante la propia Junta una solicitud de reconsideración dentro de dicho período de 10 días laborables.] La decisión de la Junta sobre la solicitud de reconsideración será final y no estará sujeta a nueva reconsideración.

4ta oración enm. por 1157

14 - Notificación de Decisiones

Tanto las decisiones del Director como las de la Junta se enviarán a los licitadores impugnantes, a los licitadores impugnados (cuando así proceda) y a cualquier parte interesada, por correo certificado con acuse de recibo cuando las direcciones de éstos sean con apartado de correo. Cuando en dichas direcciones se incluyan la calle y el número, dichas decisiones se enviarán, además, por entrega especial.

15 - Derogación de Reglamentación Anterior

Este Reglamento deroga en su totalidad el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda, aprobado por el Secretario de Hacienda el 3 de mayo de 1957.

16 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Jorge Font Saldaña

Jorge Font Saldaña
Secretario de Hacienda

Aprobado en 30 de diciembre de 1965